Constancia secretarial (25/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2020 00009 00

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se tiene que dentro del expediente de la referencia obra solicitud impetrada por el abogado JHON PABLO ANACONA VELASCO, dentro de la cual requiere se les reconozca vocación hereditaria a las siguientes personas: ALEJANDRA GONZÁLEZ MACHOLA, JAIRO ESTEBAN GONZÁLEZ APRÁEZ y JUAN FELIPE GONZÁLES APRÁEZ por derecho de representación respecto del heredero en este proceso JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO, quien falleció el 28 de diciembre de 2020.

Al respecto, el juzgado considera que no es plausible aplicar la figura jurídica de representación de la ascendencia estatuida en el Art. 1044 C.C., toda vez que no se cumple con ninguna de las circunstancias prescritas en la norma en cita, veamos:

1.- Dentro del presente asunto el señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.) no repudió su herencia, de ello se tiene certeza con la ejecutoria del auto mediante el cual se le reconoció vocación hereditaria con beneficio de inventario, proferido el 7 de julio de 2020.

2.- El señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.) ostentaba plena capacidad para suceder hasta el momento en que se le reconoció vocación hereditaria.

3.- No obra prueba en el dossier de que el señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.) haya sido declarado en sentencia judicial como indigno para suceder.

4.- No obra prueba en el dossier de que al señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.) se le haya desheredado.

En virtud de lo anterior, el juzgado estima inviable la opción de reconocer vocación hereditaria a través de la figura de representación a ALEJANDRA GONZÁLEZ MACHOLA, JAIRO ESTEBAN GONZÁLEZ APRÁEZ y JUAN FELIPE GONZÁLES APRÁEZ.

Por su parte, tampoco se puede dar aplicación a la figura jurídica de transmisión de derechos sucesorios estatuida en el Art. 1014 C.C., puesto que, el heredero principal, en este caso el señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.) no falleció con precedencia a haber aceptado o repudiado la herencia.

Dadas las circunstancias explícitas que fueron fundamentadas en los párrafos anteriores, el juzgado considera pertinente aplicar la figura jurídica de la sucesión procesal estatuida en el Art. 68 del CGP, teniendo en cuenta que se ha acreditado el deceso del señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.) con su registro civil de defunción, y, que ALEJANDRA GONZÁLEZ MACHOLA, JAIRO ESTEBAN GONZÁLEZ APRÁEZ y JUAN FELIPE GONZÁLES APRÁEZ son herederos de este, conforme lo prueban los respectivos registros civiles de nacimiento de aquellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de reconocer vocación hereditaria a través de la figura de representación a ALEJANDRA GONZÁLEZ MACHOLA, JAIRO ESTEBAN GONZÁLEZ APRÁEZ y JUAN FELIPE GONZÁLES APRÁEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Declarar a ALEJANDRA GONZÁLEZ MACHOLA, JAIRO ESTEBAN GONZÁLEZ APRÁEZ y JUAN FELIPE GONZÁLES APRÁEZ como sucesores procesales del señor JAIRO EDMUNDO GONZÁLEZ GUDIÑO (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Reconocer personería al abogado JHON PABLO ANACONA VELASCO, portador de tarjeta profesional No. 194.660 del C.S. de la J., como apoderado de ALEJANDRA GONZÁLEZ MACHOLA, JAIRO ESTEBAN GONZÁLEZ APRÁEZ y JUAN FELIPE GONZÁLES APRÁEZ en los términos de los poderes adjuntos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00dae7cc5811a2f8b81d2216d998631cb9bea6ae34da77789b8c77bd0a9c08d7
Documento generado en 25/01/2021 08:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica